



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

Actuación CS Nº: 185/10

SAN MARTÍN, 05 NOV 2010

VISTO:

El Expediente Nº 7817/2010 referente al Proyecto de Convenio Marco de Cooperación, Convenio Específico Nº 1 y Convenio Específico Nº 2 entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Universidad Diego Portales, Chile, propuesto por el Rectorado;

El Artículo 48 inciso i) del Estatuto Universitario, y;

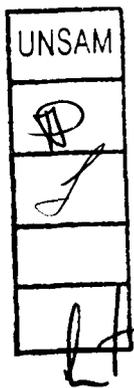
CONSIDERANDO:

Que el objeto del Convenio Marco de Cooperación es favorecer el intercambio de estudiantes de pre y postgrado, de profesores y de investigadores; desarrollar y organizar conjuntamente cursos de especialización y proyectos académicos que puedan ayudar a la mejora de la calidad de la enseñanza en nuestras Universidades; intercambiar profesores para el dictado de cursos de postgrado y de doctorado; facilitar la participación de personal docente e investigador de ambas Universidades en cualquier reunión científica de carácter internacional que organice cualquiera de las dos instituciones; participar en redes, transferencia de tecnología, consultoría, asistencia técnica y/o asesoramiento o cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines comunes;

Que el objeto del Convenio Específico Nº 1 es que la Cátedra Globalización y Democracia de la Universidad Diego Portales y la Cátedra Juan Bautista Alberdi de la Universidad Nacional de General San Martín colaboren mutuamente en la realización de diversas actividades, entre las que se cuentan: favorecer las visitas de profesores e investigadores de reconocido prestigio internacional, tanto chilenos como argentinos o de otros países del mundo, en temas vinculados con la consolidación de la democracia, las políticas públicas orientadas por principios de equidad social y la globalización; desarrollar y organizar conjuntamente cursos y proyectos académicos que puedan ayudar a la mejora de la calidad de la enseñanza en nuestras Universidades en las problemáticas señaladas; facilitar la participación de personal docente e investigador de ambas Universidades en cualquier reunión científica de carácter internacional que organice cualquiera de las dos instituciones; participar en las redes académicas y otras actividades que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines comunes; realizar conjuntamente investigaciones y estudios comparados sobre las finalidades señaladas precedentemente; editar publicaciones resultado de sus actividades comunes de modo conjunto entre las editoriales de ambas universidades;

Que el objeto del Convenio Específico Nº 2 es que la Cátedra Globalización y Democracia de la Universidad Diego Portales tenga una Sede Argentina en esta Universidad Nacional;

////////////////////



266/10



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN



Que las distintas unidades académicas y administrativas han tomado la intervención correspondiente, de acuerdo al Manual de Procedimientos de Convenios, aprobado por Resolución CS N° 20/06 de fecha de 20 de abril de 2006;

Que la propuesta cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Enseñanza, Investigación y Extensión y de Administración y Presupuesto emitidos en sus Sesiones del 18 de octubre de 2010;

Que asimismo fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 8ª Reunión Ordinaria de fecha 25 de octubre del corriente;

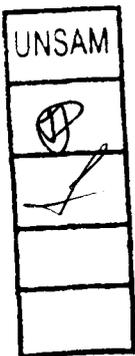
Por ello, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por las normas legales vigentes;

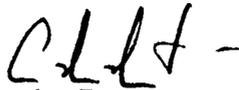
**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Encomendar al Rectorado la suscripción del Convenio Marco de Cooperación, Convenio Específico N° 1 y Convenio Específico N° 2 entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Universidad Diego Portales, Chile, cuyo texto corre agregado como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Una vez satisfecho lo establecido en el Artículo 1º, téngase por cumplido lo dispuesto en el Artículo 48 inciso i) citado en el Visto.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar a quien corresponda y archivar.




Carlos Ruta
Rector

RESOLUCIÓN CS N°: 256/10

1

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA

ENTRE

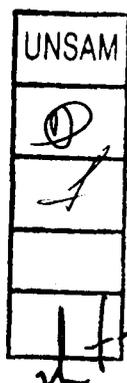
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, ARGENTINA

Y

LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES, CHILE

Por una parte la Universidad Nacional de San Martín, (UNSAM) con sede en Yapeyú 2068 de la ciudad de General San Martín, provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por el señor Rector Carlos Rafael RUTA; y por otra parte la Universidad Diego Portales con sede en Av. Manuel Rodríguez Sur N° 415 de Santiago de Chile, representada por el señor Rector de la Universidad Diego Portales Sr. Carlos Peña, manifiestan estar interesados en establecer un Convenio Marco de Cooperación que abarque aspectos docentes y científicos en temas y especialidades de interés y beneficio mutuo.

CONSIDERANDO:



Que cada Institución universitaria debe incrementar su capacidad investigadora y su nivel científico y técnico, para preservar, mediante la cultura, la investigación y el conocimiento, la libertad, la igualdad, la tolerancia y el progreso en las sociedades a las que pertenecen, sin detenerse en los límites establecidos por las fronteras o por las peculiaridades étnicas o culturales

266 / 10

los abajo firmantes estiman, que la materialización de un mecanismo de coordinación que permita el intercambio mutuo entre ambas Instituciones es el mejor método para hacerlo efectivo, y se proponen, a tal efecto, institucionalizar un marco de cooperación, que se desarrollará conforme a las siguientes bases:

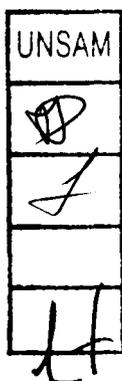
ARTÍCULO 1

Cada una de las partes contratantes desea colaborar efectivamente para conseguir los siguientes objetivos:

- Favorecer el intercambio de estudiantes de pre y postgrado, de profesores y de investigadores.
- Desarrollar y organizar conjuntamente cursos de especialización y proyectos académicos que puedan ayudar a la mejora de la calidad de la enseñanza en nuestras Universidades.

Intercambiar profesores para el dictado de cursos de postgrado y de doctorado.

- Facilitar la participación de personal docente e investigador de ambas Universidades en cualquier reunión científica de carácter internacional que organice cualquiera de las dos instituciones.
- Participación en redes, transferencia de tecnología, consultoría, asistencia técnica y/o asesoramiento o cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines comunes.



266/10

ARTÍCULO 2

Las dos partes facilitarán el intercambio regular y periódico de todo tipo de documentación científica.

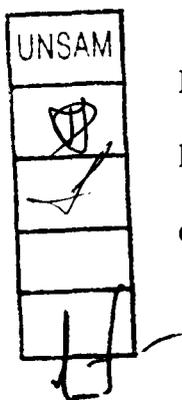
ARTÍCULO 3

El desarrollo de la cooperación interuniversitaria será objeto de una programación anual específica elaborada conjuntamente, según los intereses de ambas partes.

Los programas, proyectos y acciones que ambas instituciones acuerden de conformidad al presente convenio marco, serán objeto de Convenios Específicos que suscribirán los representantes legales de las partes expresamente. Dichos convenios deberán contener al menos los siguientes elementos: descripción general del programa, objetivos, infraestructura requerida, lugar de realización, duración, responsables, destinatarios, presupuesto si implicare gastos y las demás que sean necesarias para la mejor implementación del mismo.

ARTÍCULO 4

Los Rectores de ambas Universidades, designarán uno o varios responsables encargados de la elaboración y vigilancia del efectivo cumplimiento de las diversas actividades comprendidas en los Convenios Específicos que desarrollará el presente Convenio, quienes



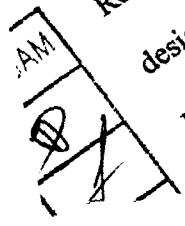
266/10

a necesaria para ejecutar los Convenios Específicos en el desarrollo del Convenio. por las partes podrán ser reemplazados por las mismas, sin conformidad de la otra parte. Estos cambios serán comunicados a mediata por medio fehaciente.

de los representantes será:

- seguimiento de las acciones que se deriven de este Convenio y referir a las autoridades de ambas instituciones acerca de los resultados.
- constituirse en órganos permanentes de contacto entre ambas partes.
- coordinar las distintas unidades académicas de cada parte que conformen los Convenios Específicos.

La UNSAM designa como representante para efectos del presente Convenio a Valeria Pattacini. Por su parte, el IRI designa como representante para efectos del presente convenio a Gabriel Libedinsky.





UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

5

ARTÍCULO 5

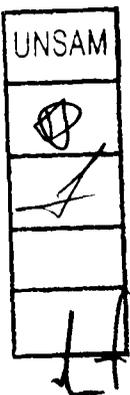
Con una periodicidad anual se emitirán informes de seguimiento y desarrollo de estos acuerdos para el conocimiento de las autoridades académicas respectivas.

ARTÍCULO 6

Cualquier actividad específica deberá ser formalizada en Convenios Específicos en los que constarán de manera explícita tanto las acciones específicas como su vía de financiación. Una vez fijados los soportes jurídicos, académicos y económicos, sobre los que se acuerda el comienzo de dichas actividades, se procederá con carácter general, salvo lo dispuesto en los documentos adicionales y, todo sujeto a la disponibilidad financiera de las partes, sobre las siguientes bases:

- Las partes se harán responsables de acuerdo a sus propios procedimientos internos respecto a los recursos humanos que cada una de ellas asigne a la consecución del objetivo de intercambio de profesores para estadías de docencia o investigación.
- Ambas partes tratarán de conseguir financiación para las diferentes acciones que tengan lugar.

Los Convenios Específicos tendrán operatividad una vez que hayan sido aprobados y suscritos por las autoridades superiores de cada una de las Universidades intervinientes o por aquel funcionario a quien le hubiese sido delegado la facultad de celebrar los convenios.



266/10

ARTÍCULO 7

Se propone que este Acuerdo Marco de Cooperación tenga un período de vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma siendo renovado de forma tácita por períodos similares siempre y cuando exista el interés por ambas partes. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo en cualquier momento, unilateralmente, sin expresión de causa, mediante previa notificación por carta certificada a la otra parte, dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días corridos. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier y/o ninguna naturaleza, pero deberán cumplirse los Convenio Específicos en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario suscrito por ambas partes.

ARTÍCULO 8

Los derechos de propiedad intelectual que se generen en el ámbito del presente Convenio Marco, serán regulados en los respectivos Convenios Específicos, sin perjuicio de lo cual, se deja expresa constancia que, en general, la intención de las partes es que se pueda acceder y hacer uso de la información y resultados obtenidos por medio de la colaboración recíproca aquí convenida, como apoyo a la docencia y fines exclusivamente académicos. En todo caso, se deberá necesariamente dejar constancia de los nombres de las instituciones en las publicaciones, informes, presentaciones, actividades y en todo aquello producto de la actividad conjunta de colaboración y cooperación aquí convenida.

UNSAM




ARTÍCULO 9

Los comparecientes dejan expresa constancia que la firma del presente Convenio no excluye ni limita otros acuerdos o convenios que hayan celebrado o pudieran celebrar entre ellas y/o con terceros, manteniendo las instituciones la autonomía requerida para toda circunstancia relacionada con la concertación de convenios, acuerdos o contratos.

ARTÍCULO 10

Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y/o falta de entendimiento que pudieran surgir.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno en poder de cada parte.

Rector
Universidad Diego Portales

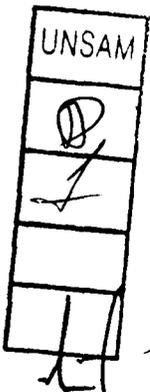
Rector
Universidad Nacional de San Martín

Sr. Carlos Peña

Dr. Carlos Ruta

Fecha:-----

Fecha:-----



1

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA

ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, ARGENTINA

Y

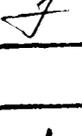
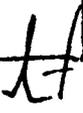
LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES, CHILE

CONVENIO ESPECIFICO N° 1

Por una parte la Universidad Nacional de San Martín, (UNSAM) con sede en Yapeyú 2068 de la ciudad de General San Martín, provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por el señor Rector Carlos Rafael RUTA; y por otra parte la Universidad Diego Portales con sede en Av. Manuel Rodríguez Sur N° 415 de Santiago de Chile, representada por el señor Rector de la Universidad Diego Portales Sr. Carlos Peña, manifiestan estar interesados en establecer un Convenio Específico N° 1 de acuerdo con el Convenio Marco de Cooperación suscripto oportunamente.

CONSIDERANDO:

UNSAM

Que cada Institución universitaria debe incrementar su capacidad investigadora y su nivel científico y técnico, para preservar, mediante la cultura, la investigación y el conocimiento, la libertad, la igualdad, la tolerancia y el progreso en las sociedades a las que pertenecen, sin detenerse en los límites establecidos por las fronteras o por las peculiaridades étnicas o culturales

266/10

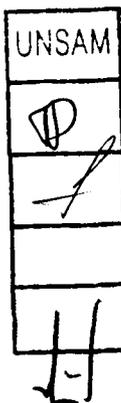
2

los abajo firmantes suscriben el presente Convenio Específico N° 1, que se desarrollará conforme a las siguientes bases:

ARTÍCULO 1

La Cátedra Globalización y Democracia de la Universidad Diego Portales y la Cátedra Juan Bautista Alberdi de la Universidad Nacional de General San Martín colaboraran mutuamente en la realización de las siguientes actividades:

- Favorecer las visitas de profesores e investigadores de reconocido prestigio internacional, tanto chilenos como argentinos o de otros países del mundo, en temas vinculados con la consolidación de la democracia, las políticas públicas orientadas por principios de equidad social y la globalización.
- Desarrollar y organizar conjuntamente cursos y proyectos académicos que puedan ayudar a la mejora de la calidad de la enseñanza en nuestras Universidades en las problemáticas señaladas “ut supra”
- Facilitar la participación de personal docente e investigador de ambas Universidades en cualquier reunión científica de carácter internacional que organice cualquiera de las dos instituciones.
- Participar en las redes académicas y otras actividades que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines comunes.



266/10



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

3

- Realizar conjuntamente investigaciones y estudios comparados sobre las finalidades señaladas precedentemente.
- Editar publicaciones resultado de sus actividades comunes de modo conjunto entre las editoriales de ambas universidades.

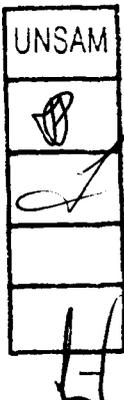
ARTÍCULO 3

El desarrollo de la cooperación de la Cátedra Globalización y Democracia y la Cátedra Juan Bautista Alberdi será objeto de una programación anual específica elaborada conjuntamente, según los intereses de ambas partes.

ARTÍCULO 4

La UNSAM designa como representante para efectos del presente Convenio Especifica N° 1 al Licenciado Guillermo Schweinheim. Por su parte, la Universidad Diego Portales designa como representante al Dr. Ernesto Ottone.

Los representantes designados por las partes podrán ser reemplazados por las mismas, sin previo aviso ni solicitud de conformidad de la otra parte. Estos cambios serán comunicados a la otra parte de manera inmediata por medio fehaciente.



266/10

La responsabilidad de los representantes será:

- a) hacer el seguimiento de las acciones que se deriven de este Convenio y realizar un informe a las autoridades de ambas instituciones acerca de los resultados que alcancen.
- b) constituirse en órganos permanentes de contacto entre ambas partes.

ARTÍCULO 5

Cualquier actividad realizada en el marco del presente Convenio Específico N° 1 será financiada de modo proporcional por ambas Universidades.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno en poder de cada parte.

Rector
Universidad Diego Portales

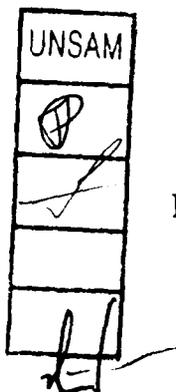
Sr. Carlos Peña

Fecha:-----

Rector
Universidad Nacional de San Martín

Dr. Carlos Ruta

Fecha:-----



266/10

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA

ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, ARGENTINA

Y

LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES, CHILE

CONVENIO ESPECIFICO N° 2

Por una parte la Universidad Nacional de San Martín, (UNSAM) con sede en Yapeyú 2068 de la ciudad de General San Martín, provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por el señor Rector Carlos Rafael RUTA; y por otra parte la Universidad Diego Portales con sede en Av. Manuel Rodriguez Sur N° 415 de Santiago de Chile, representada por el señor Rector Carlos Peña, manifiestan estar interesados en establecer un Convenio Específico N° 2 de acuerdo con el Convenio Marco de Cooperación suscripto oportunamente.

CONSIDERANDO:

Que cada Institución universitaria debe incrementar su capacidad investigadora y su nivel científico y técnico, para preservar, mediante la cultura, la investigación y el conocimiento, la libertad, la igualdad, la tolerancia y el progreso en las sociedades a las que pertenecen, sin

detenerse en los límites establecidos por las fronteras o por las peculiaridades étnicas o culturales, los abajo firmantes suscriben el presente Convenio Específico N° 2, que se desarrollará conforme a las siguientes bases:

UNSAM




266/10

2

ARTÍCULO 1

La Cátedra Globalización y Democracia de la Universidad Diego Portales tendrá una Sede Argentina en la Universidad Nacional de General San Martín.

ARTÍCULO 2

El Dr. Ernesto Ottone será el titular de la Sede Argentina de la Cátedra Globalización y Democracia.

ARTÍCULO 3

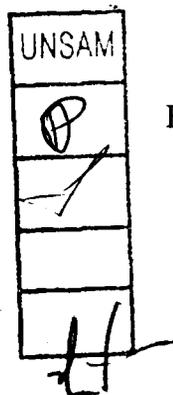
Cualquier actividad realizada en el marco del presente Convenio Específico N° 2 será financiada por la Universidad Nacional de General San Martín.

Rector
Universidad Diego Portales

Rector
Universidad Nacional de San Martín

Dr. Carlos Peña

Dr. Carlos Ruta



Fecha:-----

Fecha:-----

266/10